

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos: . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| Administración Provincial | | Anuncios Oficiales | |
| Gobierno civil de Santander | | Junta provincial de Beneficencia de Santander | 627 |
| Bando prorrogando por un año los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que existen en la actualidad . . . | 624 | Comisaría General de Abastecimientos y Transportes | 627 |
| “Boletín Oficial del Estado” | | Distrito Minero de Santander | 628 |
| Ministerio de Agricultura | | Administración Económica | |
| Decreto de 6 de abril de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 | 624 | Administración provincial de Propiedades y Contribución Territorial de Santander | 629 |
| Ministerio de la Gobernación | | Anuncios de Subastas | |
| Orden de 30 de abril de 1943, por la que se dispone que, bajo la presidencia del Director general de Administración Local, se constituya una Comisión que estudie la organización de un Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración Local | 626 | Jefatura de Obras Públicas de Santander. | 629 |
| | | Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 630 |
| | | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Santander, Peñarrubia y Arenas de Iguña | 630 |
| | | Anuncios Particulares | |
| | | Sociedad Círculo de Recreo de Castro Urdiales | 630 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****BANDO****DON JOAQUIN REGUERA SEVILLA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,****HAGO SABER:**

Que debido a las excepcionales circunstancias por que atraviesa la capital de Santander, a consecuencia del siniestro de febrero de 1941, y teniendo en cuenta que el problema de la vivienda y el alojamiento presenta caracteres que no se hubieran dado en otras circunstancias, y haciendo uso de las facultades que me concede la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1939,

HE DISPUESTO:

1.º Quedan prorrogados por un año, a partir de la fecha de la publicación de este Bando, los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que existen en la actualidad, ya afecten a inquilinos particulares o a establecimientos mercantiles o industriales.

2.º Esta prórroga habrá de ser respetada por el nuevo propietario, en caso de venta de la casa o piso.

3.º Durante el plazo de dicha prórroga, quedan en suspenso los lanzamientos por causa de desahucio, a no ser los promovidos por falta de pago, por subarriendos que se celebren en lo sucesivo no autorizados por el propietario, por finca ruinosa o destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados.

Estas disposiciones no afectarán a los edificios que se construyan en lo sucesivo o construídos y no alquilados en la fecha de publicación de este Bando.

Santander, once de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DECRETO**

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Pesca Fluvial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

REGLAMENTO**TITULO PRIMERO**

Artículo 1.º Aguas continentales.—A los efectos de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, se consideran aguas continentales, dentro de los límites fijados en su artículo 48, todos los manantiales, charcas, lagunas, lagos, acequias, embalses, pantanos, canales, albuferas, arroyos y ríos, ya sean dulces, salobres o saladas.

TITULO SEGUNDO**Conservación y fomento de las especies****CAPÍTULO PRIMERO****Conservación**

Artículo 2.º Dimensiones mínimas.—Para el debido cumplimiento del artículo 2.º de la Ley, que da también prohibida la tenencia en todo tiempo de aquellos ejemplares de la fauna acuática cuyas longitudes sean iguales o inferiores a las señaladas en dicho artículo, excepción hecha de la angula.

Artículo 3.º Obstáculos; Pasos y Escalas: Obras. Los proyectos de instalación de pasos o escalas, así como los de ejecución de obras o adopción de medidas a que se refieren para los varios casos que prevén los artículos 3.º y 4.º de la Ley, se formularán por las Jefaturas del Servicio Piscícola, por sí o por Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; y después de los trámites correspondientes se elevarán para su aprobación a la Dirección General expresada, la cual resolverá por sí.

Siendo preceptivo el informe de la Jefatura de Aguas, cuando hubiere discrepancias entre ésta y lo proyectado, se pondrá en conocimiento de los Ministros de Agricultura y de Obras Públicas, y si no se lograra acuerdo, resolverá definitivamente la Presidencia del Gobierno.

Artículo 4.º Ejecución de las obras: Pantanos. Cuando se trate de pantanos del Estado, sea cualquiera la fecha de su construcción, reparación o modificación, las obras que hayan de realizarse en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero de la Ley, así como la reparación y conservación de las mismas, se ejecutarán por el Servicio de Obras Públicas, a no ser que éste prefiera autorizar a la Administración Forestal para que ésta las lleve a cabo.

Artículo 5.º Proyectos.—Cuando se trate de escalas o pasos cuya construcción, reparación y conservación, corra a cargo de los concesionarios de los aprovechamientos hidráulicos, conforme a los párrafos sexto y séptimo del artículo 3.º de la Ley, podrá el concesionario formular el proyecto de escala o paso o, en su caso, el plan de medidas que reemplace a las referidas construcciones. Dicho proyecto deberá ser suscrito por técnico competente, y, una vez informado por la Jefatura del Servicio Piscícola correspondiente, tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

De renunciar el concesionario a tal derecho, o de no presentar el proyecto en el plazo fijado, redactará el proyecto o plan el Servicio Piscícola correspondiente, estando obligado el concesionario a

satisfacer los honorarios que la realización de tales trabajos supongan, a cuyo efecto, el Servicio Piscícola formulará el oportuno presupuesto, que requerirá la aceptación del interesado.

El importe de dichos honorarios deberá ser entregado a la Habilitación del Servicio Piscícola de la provincia correspondiente.

De no prestar conformidad el concesionario al presupuesto, éste, con las impugnaciones hechas por aquél, será sometido a la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 6.º Plazo de ejecución.—A los efectos del artículo cuarto de la Ley, el plazo para la presentación de los proyectos se contará desde la fecha en que el Servicio comunique a los concesionarios la necesidad de la obra o del plan de medidas; y el plazo de ejecución, desde la notificación de la aprobación del proyecto o plan.

Para la fijación de la cuantía del canon, en su caso, se tendrán en cuenta los daños y perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento de lo acordado.

Dichos concesionarios están obligados a satisfacer al Servicio Piscícola un interés máximo del 7 por 100 anual del capital anticipado por éste para la ejecución de los proyectos o planos correspondientes, hasta que se haya abonado el importe total de las obras.

Artículo 7.º Reducción de los plazos.—Cuando, a juicio del Servicio Piscícola, y a los fines de repoblación de un río, sea indispensable acortar el plazo señalado en el artículo cuarto de la Ley para la construcción de una escala o paso, la Administración podrá realizar las obras, previo conocimiento y aceptación por el interesado del proyecto y presupuesto de ejecución formulado al efecto por el Servicio Piscícola y aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. El importe de las obras será anticipado por el Servicio Piscícola, y deberá ser reintegrado por el concesionario antes de finalizar el plazo que se hubiera señalado para la terminación de aquéllas, y sin devengo de interés alguno hasta entonces; quedando sometida para lo sucesivo a lo preceptuado en el último párrafo del artículo sexto de este Reglamento.

En caso de disconformidad del concesionario sobre el proyecto o presupuesto de ejecución, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con vista de las alegaciones de aquél, resolverá lo procedente.

Artículo 8.º Inspección técnica.—El Servicio Piscícola tendrá la obligación de inspeccionar la ejecución de obras o la puesta en práctica de las medidas sustitutivas, y deberá certificar, a la terminación de las mismas, su realización, con arreglo al plan o proyecto aprobados, siendo por cuenta de los concesionarios cuantos gastos se ocasionen por este concepto, para lo cual deberá formularse el correspondiente presupuesto, que, de no ser aceptado por el concesionario, se elevará por el Servicio Piscícola a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para la resolución pertinente.

Artículo 9.º Subvenciones.—En el caso de que las entidades obligadas a efectuar obras o adoptar

medidas en beneficio de la riqueza piscícola, las ejecutaran o pusieran en práctica antes de la terminación del plazo señalado, podrá la Administración subvencionarlas en cuantía proporcional a la rapidez de la realización e importancia de la riqueza salvaguardada, sin que nunca pueda exceder la subvención del veinticinco por ciento del coste total de ejecución, y siempre a propuesta del Servicio Piscícola y mediante aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 10. Caudal mínimo.—En el caso de desacuerdo entre los Servicios de Obras Públicas y Piscícola, sobre elevación de caudales mínimos para el buen funcionamiento de las escalas, resolverá la Presidencia del Gobierno.

Artículo 11. Conservación.—En los casos en que la ejecución de las obras o la puesta en práctica de las medidas sustitutivas corran a cargo del concesionario de los aprovechamientos hidráulicos, cualquiera que sea aquél, conforme determinan los párrafos sexto y séptimo del artículo tercero de la Ley, también están obligados a mantenerlas en perfecto estado de conservación, para evitar daños a la riqueza piscícola.

De observarse deterioro o deficiencia en las obras de fábrica, ejecutarán por su cuenta las reparaciones precisas, que se fijarán por el Servicio Piscícola; y, de no llevarlas a cabo en el plazo que se marque, será función de la Administración la realización de las mismas, con cargo al concesionario, quien satisfará, en concepto de multa, el cinco por ciento del presupuesto total de ejecución, debiendo, además, abonar los gastos inherentes a la gestión del personal del Servicio Piscícola.

Artículo 12. Obras en presas y diques.—Cuando los concesionarios de estos aprovechamientos hidráulicos se propongan realizar obras en las presas o diques, deberán dar cuenta de sus proyectos al Servicio Piscícola, para que éste pueda autorizarlos o condicionarlos, con arreglo a lo exigido por la conservación de la riqueza piscícola.

Será aplicable, en su caso, respecto de tales proyectos, lo prevenido en el párrafo último del artículo tercero de este Reglamento.

Artículo 13. Concesiones de aprovechamientos hidráulicos.—El Servicio Hidráulico que tramite la petición de una concesión de aprovechamiento de aguas, superficiales, lo comunicará, con remisión del proyecto, a la Jefatura del Servicio Piscícola con jurisdicción en aquel lugar, para que, durante el período de información pública de la petición, y a la vista del proyecto, formule las condiciones que deberán imponerse en la concesión para salvaguardar la riqueza piscícola.

Artículo 14. Artefactos.—A los efectos del párrafo tercero del artículo quinto de la Ley, se prohíbe, asimismo, la colocación de artefactos que dificulten el desplazamiento de los seres acuáticos.

Artículo 15. Impurificación de las aguas.—Todas cuantas instalaciones industriales existentes en la actualidad viertan sus residuos de fabricación o de explotación a las masas de agua en cantidad que pueda perjudicar a la fauna y flora acuáticas, bien por envenenamiento del medio o desoxigenación del mismo, o a causa de sedimentación mecánica en los fondos, con daño para la producción del alimento de los peces, estarán obligadas a adoptar a

su costa, en plazo que se fijará para cada caso, aquellas medidas que anulen o contribuyan a aminorar los daños ocasionados a la riqueza ictiológica, con arreglo a propuesta del Servicio Piscícola, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 16. Medidas contra la impurificación. En lo sucesivo, para el funcionamiento de toda instalación que necesite verter a las aguas continentales residuos de fabricación o de explotación, será obligatorio el informe de las Jefaturas del Servicio Piscícola correspondiente.

Para los casos en que la evacuación de dichos residuos ocasionen daños a la riqueza acuícola, bien directamente o influyendo desfavorablemente en la capacidad biogénica del medio, dichas Jefaturas deberán proponer las medidas que eviten o disminuyan, en cuanto sea factible, los daños, corriendo la ejecución de las mismas por cuenta de la entidad explotadora, en el plazo que se fije; la cual podrá, en estos casos, como en los señalados en el artículo anterior, hacer las propuestas pertinentes, que habrán de ser informadas por el Servicio Piscícola correspondiente y sometidas a la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 17. Obras fuera de plazo.—Si la entidad industrial no realizara en el tiempo señalado el plan de medidas aprobado, lo llevará a cabo la Administración por cuenta de aquélla, a la que se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento del presupuesto total de ejecución, y satisfará también al Estado un interés que, como máximo, será del siete por ciento al año del capital anticipado por éste para la ejecución de lo proyectado.

Artículo 18. Incumplimiento de lo legislado e inspecciones.—Si por incumplimiento de lo preceptuado se produjeran daños a la riqueza acuícola, como consecuencia de la incorporación a las aguas de residuos nocivos, además de la multa, cuya cuantía se fijará oportunamente, la entidad industrial satisfará también una indemnización, equivalente al importe de los daños ocasionados, según valoración hecha por el Servicio Piscícola.

Este está obligado a inspeccionar la ejecución y funcionamiento de las instalaciones propuestas para cada caso.

Artículo 19. Causas de fuerza mayor.—Cuando causas de fuerza mayor hicieren ineficaces las precauciones adoptadas, quedarán exentas de toda responsabilidad las entidades explotadoras de las industrias o concesiones, una vez comprobado dicho extremo por el Servicio Piscícola.

Artículo 20. Aguas fecales.—En los proyectos de alcantarillado para poblaciones se estudiarán y ejecutarán aquellas soluciones que, contribuyendo al aprovechamiento industrial de las aguas residuales, eviten los graves perjuicios ocasionados a la riqueza acuícola por la incorporación de un gran volumen de materias fecales a las masas de agua. El Servicio Piscícola, al que se dará cuenta de las resoluciones propuestas, informará sobre las mismas, y si, por ser el informe contrario, no hubiere acuerdo, resolverá la Presidencia del Gobierno.

Artículo 21. Vertimiento de sustancias.—Queda prohibido en las masas de agua o en sus álveos

todas aquellas sustancias que puedan perjudicar a la fauna acuática, tanto por envenenamiento como por desoxigenación.

Igualmente se prohíbe, sin autorización del Servicio Piscícola, arrojar materiales o escombros que actúen mecánicamente, con perjuicio de la pesca.

Artículo 22. Enriado de textiles.—Queda terminantemente prohibido el enriado de toda clase de plantas textiles en las aguas públicas.

Si por el Servicio Piscícola, y previa petición del interesado, se comprobara la necesidad de llevar a cabo esta operación en dichas aguas, aquél señalará el lugar donde deba realizarse, y fijará también las normas para su ejecución, autorizándola, previo pago de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la riqueza acuícola.

El Servicio Piscícola podrá regular esta operación en las aguas privadas, cuando, a su juicio, pueda causar daños a la pesca.

Artículo 23. Vegetación.—La autorización a que se contrae el párrafo primero del artículo séptimo de la Ley se otorgará por las Jefaturas del Servicio Piscícola por causa justificada de necesidad o por conveniencia pública, y previo pago del importe de la tasación de los productos aprovechables.

Artículo 24.—Desviaciones.—Las autorizaciones a que se refiere el párrafo cuarto del artículo séptimo de la Ley se concederán sin perjuicio de los acuerdos que sobre tales peticiones adopte el Servicio de Obras Públicas.

Artículo 25. Rejillas.—A los efectos del artículo noveno de la Ley, las Jefaturas del Servicio Piscícola tendrán, asimismo, la facultad de señalar las épocas en que deban funcionar las rejillas y procederse a su precintado.

Artículo 26. Agotamientos.—Será también aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario disminuir notablemente la masa o el caudal de agua de los embalses, canales u obras de desviación.

Si para salvaguardar la riqueza piscícola se juzgará indispensable retrasar la fecha fijada para el agotamiento o disminución, y con ello no se perturbaran grandemente los intereses primordiales de las concesiones hidráulicas, podrá acordar el Servicio Piscícola que se retrase por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las operaciones indicadas.

Artículo 27. Embarcaciones.—En las épocas de veda, solamente se permitirá en las masas de aguas continentales el tránsito de barcas de recreo y para el transporte de pasajeros y mercancías.

(CONTINUARÁ)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Constituidos los tres Cuerpos Nacionales de los funcionarios municipales que, por los cometidos que realizan, representan en la Administración Local la mayor garantía para los intereses públicos, y reconocidos a favor de los mismos los derechos pasivos, se hace preciso, para completar la dignificación de aquellos Cuerpos en cuanto a la necesi-

ria satisfacción que en el desempeño de los cargos ha de tenerse, garantizar, a su vez, y proteger los mencionados derechos en el sentido de que tengan la natural efectividad, evitando las dificultades que por las circunstancias especiales en que los mismos se originan—jubilación o fallecimiento—suelen tropezar los interesados y sus familias con demasiada frecuencia para su obtención, es decir, para lograr cobrar su importe con la oportunidad necesaria.

Reconocido así por la legislación municipal anterior a la vigente Ley, dispuso ésta en la Sección novena del título 3.º, bajo el epígrafe "Del Montepío General", que por el Instituto Nacional de Previsión se organizara un Montepío general, en el plazo que se señala, para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias, agregando que en el oportuno Reglamento que habría de confeccionarse tendrían representación los Organismos Nacionales de Funcionarios: precepto que no ha tenido realidad; pero que bien claramente refleja la necesidad de satisfacer la legítima aspiración de aquellos funcionarios que, como los Secretarios, Interventores y Depositarios, se encuentran perfectamente organizados en sus respectivos Cuerpos y Escalafones, poniendo término a una preocupación hondamente sentida y que imperiosamente reclama inaplazable resolución, a cuyo fin, y para dar cumplimiento al mencionado precepto, se hace preciso proceder a reorganizar el Montepío General o Caja de Pensiones para los tres Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como confeccionar su Reglamento, previo estudio detenido de los datos, informes y cálculos actuariales que se consideren necesarios, formulando las Bases de asunto tan complejo con la mayor prudencia, teniendo en cuenta las normas técnicas y la realidad existente representada por los

Montepíos locales que con arreglo al referido precepto quedarán subsistentes si lo desean, y cuyo concierto con el Nacional será igualmente motivo de minucioso estudio, a los efectos que en el mismo se indican.

En atención a las consideraciones expuestas, se dispone:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Director General de Administración Local se constituye una Comisión, compuesta por un representante de las Corporaciones locales, otro en representación de la expresada Dirección General, nombrados ambos por el Ministerio de la Gobernación; otro designado por el Instituto Nacional de Previsión, y otro por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, para que en el plazo de tres meses proponga la organización de un Montepío Nacional o Caja de pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos Nacionales de referencia y de pensiones a sus familias.

Al propio tiempo, confeccionará el Reglamento para dicho Montepío y estudiará las Bases para concertar con los Montepíos locales el régimen de abono de las cuotas que correspondan y el pago de jubilaciones y pensiones a estos funcionarios o a sus familias.

Artículo 2.º Todas las Corporaciones locales y sus funcionarios facilitarán, dentro del término que se señale al efecto, cuantos datos, antecedentes o estudios les sean solicitados sobre el particular por la referida Comisión.

Artículo 3.º La misma obligación incumbe a los Montepíos locales, Mutualidades, Sociedades o Cajas creadas o subvencionadas por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Madrid, 30 de abril de 1943.—Pérez González.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de mayo de 1943). 817

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Por este Gobierno civil se instruye expediente para la concesión de la Cruz de Beneficencia a don Juan Belmonte García, por su destacada, repetida y absolutamente desinteresada colaboración en los festivales anualmente organizados en esta capital a favor de la Casa Asilo de Ancianos Desamparados, por lo que se cita a las personas que deseen declarar respecto de los hechos a aquél atribuidos a comparecer en este Gobierno civil (Beneficencia) durante el término de diez días hábiles y hora de once a una.

Santander, 1.º de junio de 1943.
El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona
Palencia

CIRCULAR NUMERO 181

Dictando normas para la declaración de superficie sembrada de cereales y legumbres para la cosecha 1943-1944

Establecido por la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 378, fecha 20 del pasado abril, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 112, el nuevo sistema de recogida de determinados productos intervenidos, y dictadas las disposiciones complementarias sobre precios, reservas, etcétera, por posterior Orden del Ministerio de Agricultura de 17 del corriente mayo ("Boletín Oficial" número 139), se hace preciso (una vez que por las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo se

han repartido los oportunos impresos) dictar las instrucciones para la declaración de superficie sembrada, y al efecto, en uso de sus atribuciones, esta Comisaría de Recursos dispone lo siguiente:

Las declaraciones a prestar por los agricultores se realizarán en dos períodos diferentes, y que son los siguientes:

a) Primer tiempo declaratorio, hasta el 15 (quince) de junio próximo, fecha tope en que todos los agricultores habrán presentado en la Alcaldía respectiva su declaración individual (C-1) de superficies sembradas, con arreglo a las directrices e instrucciones que siguen.

b) Segundo tiempo declaratorio, de cosecha obtenida y reservas, que se prestará en la forma y manera que oportunamente se disponga.

Vienen obligados a presentar, en el plazo improrrogable citado, su declaración individual todos los agricultores, cualquiera que sea la super-

ficie cultivada, y sin que puedan eludir la declaración a pretexto de la poca importancia de su explotación.

Las declaraciones individuales habrán de presentarse en el modelo reglamentario C-1, enviado a cada Alcaldía de la Zona por las respectivas Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo. A tales fines, aquellas Alcaldías que no hubieran aun recibido las fichas C-1, o no las tengan en número suficiente, se dirigirán, con la máxima urgencia, en petición de las que precisen, a dicho organismo.

Las declaraciones se prestarán referidas únicamente a hectáreas y áreas, y teniendo en cuenta las cantidades de semilla reservadas de la campaña anterior y las recibidas en ésta del Servicio Nacional del Trigo, datos que deben tener todas las Alcaldías; pero si alguna careciera de ellos, deberán dirigirse al Negociado de Estadística de la Inspección Central de esta Comisaría (Palencia), donde les serán facilitados.

Los agricultores que, por diversos conceptos, hayan dejado de emplear la totalidad de las semillas reservadas o recibidas, deberán, si ya no lo han hecho, entregar los sobrantes en el almacén más próximo del Servicio Nacional del Trigo.

Los señores alcaldes, jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y secretarios municipales procederán al visado de las declaraciones individuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, poniendo en aquellas que lo crean justificado los reparos que estimen convenientes para evitar ocultaciones o falseamientos.

En los diez días siguientes a la fecha tope concedida para prestar la declaración individual, procederán los señores secretarios municipales a resumir todas las declaraciones individuales recibidas, en el resumen municipal T-1, que deberá ser terminado hasta el 25 (veinticinco) de junio próximo.

El resumen municipal T-1, de superficie sembrada, será redactado en duplicado ejemplar, remitiendo uno de ellos, en el plazo señalado, a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, y pasando el otro a la Junta local de Recursos, a efectos de que sirva de base a este organismo, para repartir entre los productores del pueblo el cupo forzoso asignado al término municipal por esta Comisaría de Recursos.

A fin de facilitar el trabajo de los señores secretarios municipales, éstos recibirán, ya indicado con el nombre, apellidos y número de ficha, el duplicado del T-1, que les será enviado, con toda urgencia, por la Sección de Estadística de esta Comisaría de Recursos.

Deben figurar en el T-1, no sólo aquellos productores que lo hayan sido en año anterior, sino también los que lo sean en éste por primera vez, éstos relacionándolos a continuación de los anteriores. Las bajas en los productores del año anterior, y las altas en éste, deberán venir debidamente justificadas, indicando las causas o incidencias que las motiven.

A medida que cada Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo vaya recibiendo los resúmenes T-1 aludidos, se irá remitiendo a esta Comisaría de Recursos una ficha resumen de los mismos, con arreglo al modelo que se les facilitará.

Terminado el plazo, estas Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo me darán cuenta de los Ayuntamientos que hayan dejado de remitir los resúmenes T-1.

Las Juntas locales de Recursos cuidarán de recibir estos resúmenes municipales T-1, que han de servirles de base para las operaciones de distribución de cupos (artículos 4.º y siguientes de la Circular 378 de la Comisaría General). Este resumen será conservado por estas Juntas para enviarlos a esta Comisaría de Recursos cuando así se les ordene.

Por correo, separado, se remiten a los señores alcaldes, jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., secretarios municipales, delegados locales sindicales y demás autoridades y organismos a quienes corresponde por Ley cooperar al servicio de esta Comisaría, así como a las Juntas locales de Recursos, instrucciones complementarias y detalladas para el desarrollo de este servicio, rogando a todos pongan el máximo interés para alcanzar los beneficiosos resultados que la Superioridad persigue con el nuevo sistema de obtención de recursos, beneficios que llegarán al máximo para cada productor, si todos y cada uno prestan con una declaración verídica la aportación equitativa que les corresponde.

Palencia, 25 de mayo de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.
Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Director Téc-

nico de Abastecimientos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector general de la Comisaría General y Fiscales provinciales de Tasas de las provincias de la Séptima Zona; excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de las citadas provincias y señores Jefes provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para conocimiento y cumplimiento: Inspección y departamentos de información prensa y publicaciones, estadística, cereales y legumbres de esta Comisaría. Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo en las provincias de la Zona 7.ª, señores alcaldes delegados de Abastecimientos y Transportes, presidentes de las Juntas locales de Recursos, secretarios municipales de los Ayuntamientos de la 7.ª Zona y Juntas locales de Recursos de los mismos, delegados locales sindicales, agricultores y productores de las cinco provincias de esta 7.ª Zona de Recursos: Palencia, León, Burgos, Santander y Oviedo. 1041

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal de este Distrito Minero, darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.264; nombre de la mina, "Luisa"; término municipal, Valdeolea; paraje, La Loma; pueblo, Camesas; operación, demarcación; interesado, Manuel López Seco; vecindad, Castrilló del Hayo.

15.301. "Parín", en Molledo, en Sierra de Breñas, de San Martín de Quevedo, demarcación, Gaspar Arroyo Alonso, de Palencia.

15.305. "Manuela", en San Felices, en Los Pedrueros, de Mata; demarcación, Sofía Quijano Arce, de Madrid.

15.318. "Rosa María", en Campoo de Suso, en Fuente la Bárcena, de Serna, demarcación, José Ibáñez Díez, de Valencia.

15.332. "González", en Santiurde

de Toranzo, en La Penilla, de La Penilla, demarcación, Jesús González Ortiz, de Santoña.

15.338. "La Veremos", en Valdeolea, en Cuesta La Revilla, de Mataporquera, demarcación, Alfredo González Gómez, de Mataporquera.

Fecha de las demarcaciones, del día 4 al día 12 de junio de 1943.

Santander, 31 de mayo de 1943. El ingeniero jefe, J. Luna.

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal de este Distrito Minero, darán comienzo en los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.317. nombre de la mina, "Aumento a prevenida"; término municipal, Entrambasaguas; paraje, Alto del Bosque y Despeñadero; pueblo, El Bosque; operación, demarcación; interesado, Sociedad Española de Productos Dolomíticos; vecindad, Santander.

15.320. "La Victoria", en Torrelavega, en Alsar, barrio Mortuorio), de Torrelavega, demarcación, Valentín Sollet Gómez, de Torrelavega.

15.330. "Montañesa", en Los Corrales de Buelna, en Vega de Labao, de Los Corrales, demarcación, Manuel Llorente Medina, de Madrid.

Fecha de las demarcaciones, del 11 al 18 de junio de 1943.

Santander, 1.º de junio de 1943. El ingeniero jefe, J. Luna. 1028

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Continuación de la relación de propietarios que han incurrido en la multa señalada en la Orden de 20 de octubre de 1941, por no haber presentado las declaraciones juradas a que hace referencia la Orden de 22 de enero de 1941, antes de 30 de noviembre de 1941, en relación con la Ley de 16 de diciembre de 1940:

1.800. Antonio Eguren, en Sierrapando; 18,29.

1.813. Anastasio Fernández, en Sierrapando; 15,67.

1.815. Joaquín Fernández, en Sierrapando; 13,06.

1.821. Concepción Fernández Díaz, en Sierrapando; 20,90.

1.824. Angel Fernández Díaz, en Sierrapando; 16,25.

1.826. Cándido Fernández Peña, en Sierrapando; 22,29.

1.831. Ramón Fernández Hontoria, en Sierrapando; 13,06.

1.838. Marcelino Gómez Ibáñez, en Sierrapando; 23,51.

1.844. Rafael García Herreros, en Sierrapando; 15,67.

1.855. Daniel González Pacheco, en Sierrapando; 13,06.

1.876. Teodoro Herreros, en Sierrapando; 36,57.

1.895. José Herrera Villegas, en Sierrapando; 13,93.

1.906. Gumersindo Laguillo Fernández, en Sierrapando; 15,67.

1.912. Hermanos Lomba, en Sierrapando; 13,06.

1.918. Andrés Lucio Ríos, en Sierrapando; 20,90.

1.922. Alfredo Martínez, en Sierrapando; 13,06.

1.923. José Martínez, en Sierrapando; 15,67.

1.942. Manuel Muñón, en Sierrapando, 17,41.

1.943. Francisco Esteban Nieto, en Sierrapando; 15,67.

1.389. Celestino Castañeda Calderón, en Barreda; 15,67.

1.390. Faustino Calderón y hermanos, en Barreda; 13,05.

1.391. Felipe Casto, en Barreda; 18,28 pesetas.

1.392. Joaquín Cayón Herrera, en Barreda; 13,05.

1.393. José Concepción, en Barreda; 26,12.

1.394. Aníbal Cortés, en Barreda; 20,90 pesetas.

1.395. José María González Cobo, en Barreda; 13,05.

1.396. Juliana y Elisa Herrera Mazón, en Barreda; 15,09.

1.397. Las mismas, en Barreda; 13,05 pesetas.

1.398. María Herrera Calderón, en Barreda; 18,28.

1.399. Claudio Hoyuela, en Barreda; 18,63.

1.400. Tomás Ibáñez Martín, en Barreda; 19,50.

1.401. Julián Liaño Pablo, en Barreda; 23,50.

1.402. Carmen Martínez y hermanos, en Barreda; 15,67.

1.403. Mariano Martínez Porras, en Barreda; 23,50.

1.404. Juan Oruña Mirones, en Barreda; 13,05.

1.405. Herederos de Lucila Oranguren, en Barreda; 20,90.

1.406. Manuel Palacio Mantecón, en Barreda; 13,05.

1.407. Francisca Rodríguez Larreta, en Barreda; 18,28.

1.408. La misma, en Barreda; pesetas 13,05.

1.409. Jesús Reguero, en Barreda; 13,05.

1.410. Tomás Santos Tezanos, en Barreda; 13,05.

1.411. Antonio Riancho Blanco, en Torres; 13,93.

1.412. Adolfo Sánchez Gutiérrez, en Torres; 13,93.

1.415. Paulino Tejería, en Torres; 13,06 pesetas.

1.416. Tomás Tlechea Orbegoso, en Torres; 19,50.

1.417. Francisco Timiraos Mirallo, en Torres; 37,44.

1.418. Manuel Barquín Agüero, en Viérnoles; 14,51.

1.419. Mariano Cubas, en Viérnoles; 21,77.

1.420. Indalecio Fernández, en Viérnoles; 26,35.

1.421. Concepción Fernández Peña, en Viérnoles; 22,64.

1.422. José Gutiérrez, en Viérnoles; 16,72.

1.423. Pedro Pelayo y Pelayo, en Viérnoles; 13,93.

1.424. Maximino de la Sota, en Viérnoles; 20,90.

1.425. Pedro Velarde Achutegui, en Viérnoles; 26,12.

1.426. Josefina Velarde, en Viérnoles; 13,06.

(Continuará)

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Subastas-Carreteras

Hasta las trece horas del día 25 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al segundo concurso (por haber quedado desierto el primero) de serie de destajos menores de 250.000 pesetas para la ejecución completa de la construcción de un puente, en sustitución del antiguo Pontarrón, de madera sobre el río Agüera, en el kilómetro 57 del C. N. 634 de Muriedas a Bilbao, cuyo presupuesto es de 904.817,74 pesetas.

La fianza para poder concurrir a este concurso será de 10.000 pesetas, y deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en

esta Jefatura; previniéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste en un todo al mencionado modelo.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día 26 del mes actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta dependencia (Gándara, 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 8 de junio de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña:

Derechos de inserción: 51 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse Octavio Cacho Herranz, de 22 años de edad, hijo de Manuel y de Leonila, natural de Santander y vecino de esta ciudad, soltero, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra B, para hacerle saber una resolución en primeras diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser habido, conduciéndole a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra B, Antonio Garandone. 1942

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse Santos Ruiz López, de 23 años de edad, natural de Santander y vecino de ésta, soltero, hijo de Carlos y de Encarnación, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra B, para hacerle saber una resolución en las diligencias previas número 23.289-41.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra B, Antonio Garandone. 1043

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 7 del corriente año contra Victoriano Marcos Rasines, por venta de

participaciones imaginarias de la lotería de Navidad, se ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los que, con motivo del tal hecho, puedan haber resultado perjudicados. Dado en Santoña a 29 de mayo de 1943.—G. Ruiz.—P. H. (una firma ilegible). 1045

El juez militar letra T cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Tantín, 14, a Ramón Ruiz García Astorena, conocido también por Ramón García Ruiz, encartado en el sumarísimo número 21.942; advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo máximo de diez días, será declarado rebelde.

Ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del mismo, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, lo mismo que toda persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de este Juzgado. 1046

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER.

Redactadas las listas previas de contribuyentes afectados por las obras del Túnel de enlace de la ciudad con el Ensanche de Maliaño, esta Alcaldía convoca a los interesados comprendidos en las calles de Alcázar de Toledo, números 2, 4 y 7; Amós de Escalante, Antonio López, Antonio Mendoza y travesía, Becedo, Burgos, Cádiz, números 17, 19 y 24; Calderón de la Barca, Caños, Carlos III, Castilla, Cervantes, pasadizo y prolongación; Cisneros, Concordia, Cuevas, Enseñanza y travesía, Escalantes, Federico Vial, Fernández de Isla, Floranes y travesía, Florida, García Morato, Garmendia, número 1; General Dávila, números 77 al 109; Gravina, Hospital, número 2; Isabel la Católica, Jesús de Monasterio, Juan de Alvear, Juego de Pelota, Leña, Leopoldo Pardo, Limón, número 2; Madrid y travesía, Magallanes, entre huertas y travesía; Marqués de la Hermida, Méndez Núñez, números 19, 21, 22, 24 y 26; Monte y travesía, Navas de Tolosa, Nicolás Salmerón, Numancia, Pelayo, Peñas Redondas, Perines y entre huertas, Ramón Haya, Roca, Rodríguez, Rubio, Ruiz de Alda, Ruiz Zorrilla, San Fernando, hasta el número 36, y travesía; San Luis, Valbuena y travesía, Vargas y travesía, Vía Cornelia, 3 de Noviembre y Arenales de Maliaño, a una

asamblea general que ha de celebrarse en esta Casa Consistorial el próximo día 26 de los corrientes, a las once horas de su mañana, a fin de tratar, única y exclusivamente, de la ratificación o renovación en los cargos de los actuales delegados en la Comisión especial de las obras y propuesta de redacción definitiva de los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Asociación administrativa de contribuyentes.

Palacio municipal de Santander a 10 de junio de 1943.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Aprobado por la Junta general de este Ayuntamiento el Repartimiento general de Utilidades girado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarubia, 29 de mayo de 1943. El alcalde, Ramón Gutiérrez. 1037

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Desconociéndose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento correspondiente al reemplazo de 1944, cuyo nombre y demás circunstancias se indican, por el presente le cito y emplazo para que comparezca a los actos de cierre del alistamiento y clasificación, los que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 13 y 20 del actual, a las doce horas.

José de Diego González, hijo de Sergio y de Constantina.

Lo que hago público, en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a los efectos oportunos.

Arenas de Iguña, 2 de junio de 1943.—El alcalde, José Lezaola. 1053

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Habiéndose disuelto la Sociedad Círculo de Recreo, de Castro Urdiales, se advierte a las personas que tuvieran algún crédito contra la misma, a fin de que, dentro del plazo de treinta días, puedan hacer la correspondiente reclamación, presentando justificantes.

Castro Urdiales, 7 de junio de 1943. La Comisión liquidadora.

Derechos de inserción: 14,75 ptas.